

ORDENANZA N° 1.617.

VISTO:

el “Convenio de Cooperación y Gestión de Financiamiento para Soluciones Habitacionales entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Avellaneda”, celebrado el 13 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO

que, mediante dicha contratación celebrada con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, se procura lograr la financiación para la construcción de viviendas, tendientes a proporcionar solución a núcleos familiares que encuentran dificultades en materia de habitat y vivienda;

que, conforme se desprende del texto del convenio aludido, la Provincia, a través de la Secretaría de Estado del Hábitat y la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, *“analizará la viabilidad de integrar un aporte financiero reembolsable a la Municipalidad para que ésta lo aplique al financiamiento del componente de materiales de construcción de un total de hasta 130 soluciones habitacionales por un valor de hasta \$ 5.500.000 (Pesos: Cinco millones quinientos mil)....”* (sic cláusula Primera);

que, asimismo, contempla el convenio en cuestión que el aludido aporte financiero tendrá un plazo de devolución de 10 años y con una tasa fija en pesos del 6 % anual (cláusula Primera precitada);

que, por otra parte, se contempla que los fondos serán devueltos mediante retención automática de la Coparticipación de Impuestos y Aportes que eventualmente le correspondiere a esta Municipalidad, estableciéndose, en los respectivos convenios específicos, los alcances de dicha retención en función de otras retenciones comprometidas previamente;

que, en esta perspectiva, se encuentran avanzadas las gestiones para la efectiva obtención de la financiación aludida, entendiéndose que los términos del reembolso son convenientes a los intereses municipales en consideración al largo plazo y muy bajo interés;

que para el reintegro de los fondos aludidos se requiere la afectación de la Coparticipación de Impuestos y Aportes que corresponde a esta Municipalidad, lo que torna necesaria la pertinente normativa que autorice la misma lo que es atribución de esta autoridad municipal (Artículo 39, Inciso 20, Ley Provincial N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

que, en igual línea de pensamiento y acción, se entiende conveniente y oportuno prever el posible incremento en los costos de construcción lo que, a su vez, ameritará la consiguiente redeterminación de costos por parte del Gobierno Provincial, con el fin de contemplar su amortización con la misma modalidad que el capital original;

que la presente se sanciona con el “*quorum*” y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Artículos 36 y 107, Ley N° 2.756 –TO Decreto 67/85);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Apruébase el “Convenio de Cooperación y Gestión de Financiamiento para Soluciones Habitacionales entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Avellaneda”, celebrado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, el 13 de noviembre de 2012. Dicho convenio se adjunta como Anexo I a la presente, integrándolo.

Artículo 2): Autorízase, en el marco del convenio citado en el artículo anterior, la financiación de \$ 5.500.000.- (Pesos: Cinco millones quinientos mil), con más las eventuales redeterminaciones de costos de construcción, con la finalidad específica allí determinada. A estos fines, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación y convenios específicos que correspondan.

Artículo 3): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.